Rama Judicial
República de Colombia

337

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS
ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las nueve y treinta de la mañana (09:30 am), fecha y hora fijada en auto del pasado 25 de julio de 2019 (Fol. 374), la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad- hoc, se constituye en audiencia pública de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** promovido por **ALFREDO RINCON SANTAFÉ Y OTROS** en contra de la **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, y el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017**, radicado con el número 73001-33-33-004-**2017-00155**-00.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE
Apoderado: **LUIS OCTAVIO ALCALÁ CORTÉS**
Cédula de Ciudadanía: 93.122.695
Tarjeta Profesional: 171.023 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: Cra. 7 No. 13-64 - Espinal
Teléfono: 3142463951
Correo Electrónico: luigi041@hotmail.com

PARTE DEMANDADA

INPEC
Apoderado: **JHON ELMER ROJAS OTÁLVARO**
Cédula de Ciudadanía Nº. 93.377.868
Tarjeta Profesional Nº. 140.176 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: Establecimiento Penitenciario COIBA Picaleña de Ibagué
Teléfono: 2739500 ext. 1065
Correo Electrónico: demandasyconciliacionesepcpicalena@inpec.gov.co

FIDUPREVISORA S.A. – CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL
Se hace presente el Doctor **HERNANN ENRIQUE OJEDA ACOSTA,** quien se identificó con C.C. 80.169.343 y T.P. No. 254.022 del C.S de la J, en calidad de apoderado del **Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019, a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar en los términos y para los fines de la sustitución allegada en esta audiencia**

Apoderado: **HERNANN ENRIQUE OJEDA ACOSTA**
Cédula de Ciudadanía Nº. 580.169.343
Tarjeta Profesional Nº. 254.022 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: Calle 72 No. 10-03 Bogotá
Teléfono: 3183776092
Correo Electrónico: notjudicialppl@fiduprevisora.com.co

USPEC
Se hace presente la Doctora **ANNY KATHERINE HERRERA DURAN,** quien se identifica con C.C. 52.180.489 y T.P. No. 216.515 del C.S de la J, en calidad de apoderada **sustituta** de la parte demandada **USPEC, a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar en los términos y para los fines de la sustitución allegada en esta audiencia**

Apoderada: **ANNY KATHERINE HERRERA DURAN**
Cédula de Ciudadanía Nº. 52.180.489
Tarjeta Profesional Nº. 216.515 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: Av. Calle 26 No. 69-76 – Piso 12 – Torre 4 - Bogotá
Teléfono: 3125029032
Correo Electrónico: detol.notificaciones@policia.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO
Doctor **JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO**
Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

ANDJE: No asiste.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 3 de mayo de 2018 (Fols. 334 a 338); en donde se decretaron las siguientes pruebas:

PRUEBA PERICIAL

- **A instancia de la parte demandante y la FIDUPREVISORA – Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL.**

Se decretó el dictamen pericial consistente en solicitar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, para que establezca el grado o porcentaje de incapacidad laboral del señor ALFREDO RINCON SANTAFÉ.

La experticia fue allegada el 23 de abril de 2019, y reposa a folios 1 al 7 del cuaderno de dictamen pericial, este se puso en conocimiento de las partes mediante auto del 22 de mayo de 2019 (Fol. 8 – cuaderno dictamen pericial), y del cual se realizará la discusión en la presente diligencia.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 3° del artículo 220 del C.P.A.C.A se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales que concurren para que indiquen si hay solicitudes de adición, aclaración u objeciones al dictamen:

Parte Demandante: Sin objeción
INPEC: Sin objeción
USPEC: Sin objeción
FIDUPREVISORA – PPL: Sin objeción
Ministerio público: Sin objeción

No existiendo solicitudes de adición, aclaración u objeción y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 220 numeral 2° del C.P.A.C.A., en concordancia con lo preceptuado en el artículo 231 del Código General del Proceso, la Juez procede a llamar al estrado al médico FERNANDO LÓPEZ GALINDO, para que sustente su dictamen.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 228 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito establecido en el artículo 442 del C.P.

A continuación se le solicita se identifique plenamente (nombre completo, identificación, edad, domicilio, estado civil) y señale su profesión y/o estudios realizados. (Minuto 9:10 del audio).

Seguidamente se le requiere para que exprese la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información y documentos en que se apoyó para emitirlo. De igual manera le recuerda que tendrá la facultad de consultar documentos, notas escritas y publicaciones (Art. 220 C.P.A.C.A.). (Minuto 09:40 a minuto 19:20 del audio)

Parte Demandante: Sin preguntas
USPEC: Preguntó (min. 19:40 a 21:45)
INPEC: Preguntó (min. 21:55 a 24:05)
FIDUPREVISORA – PPL: Preguntó (min. 24:15 a 25:08)
Ministerio público: Preguntó (min. 25:15 a 30:00)

DESPACHO: La prueba pericial ha sido entonces discutida en la presente diligencia, por lo que se procede a incorporarla debidamente al cartulario.

FERNANDO LÓPEZ GALINDO
Perito

PRUEBA TESTIMONIAL

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretaron los testimonios de **LUIS ÁLVARO HERNÁNDEZ ROMERO, GILMER DUVAN GARZÓN GILOMBO**, solicitados en el acápite de pruebas testimoniales de la demanda, (Fol. 43).

Respecto al testigo **GILMER DUVAN GARZÓN GILOMBO**, el despacho pudo establecer que en este momento se encuentra interno en la cárcel **La Picota** de Bogotá, por lo que se procedió a coordinar con la sección de videoconferencias de ese establecimiento para poder recepcionar dicho testimonio, siendo informados por parte del Dragoneante Ángel Gómez Rodríguez que en el día de hoy es imposible puesto que se cuenta con un solo equipo de comunicación, y que para hoy se encuentran programados con anticipación 2 testimonio de postulados de justicia y paz. Así las cosas el Despacho procederá a fijar nueva fecha y hora para la recepción de la declaración del señor Garzón Guilombo.

PARTE DEMANDANTE: Me atengo a lo que el despacho resuelva.

- Siendo las 10:13 a.m. se inicia con la práctica del testimonio del señor **LUIS ÁLVARO HERNANDEZ ROMERO** (min. 33:50), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley, y le pregunta si sabe cuáles son las razones por las que se le está citando a esta diligencia, y le solicita que haga un breve relato de todo lo que le conste con relación a los hechos que conoce respecto al asunto por el que fue citado.

Parte Demandante: Preguntó (min. 48:50 a 58:48)

A PARTIR DE ESTE MOMENTO SE INICIA LA PARTE 2 DE LA GRABACIÓN

Siendo las 11:00 a.m., se reanuda la diligencia, la cual había sido suspendida debido a problemas técnicos con los equipos de audio y video.

USPEC: Preguntó (min. 01:04 a 05:13)
INPEC: Preguntó (min. 05:20 a 20:22)
FIDUPREVISORA – PPL: Preguntó (min. 20:33 a 23:19)
Ministerio público: Sin Preguntas

389

(Min. 58:50) Siendo las 11:54 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia).

Se le concede el uso de la palabra al apoderado del INPEC, para que manifieste si asiste el testigo DUVIER MENDEZ SERRATO.

PARTE DEMANDADA - INPEC: Manifiesta que se citaron los testigos con antelación, pero que el señor Méndez Serrato se encuentra hoy en una cita médica, para lo cual aporta la certificación correspondiente.

DESPACHO: Se encuentra debidamente justificada la inasistencia del señor **DUVIER MENDEZ SERRATO**, por lo que este testimonio y el del señor **GILMER DUVAN GARZÓN GUILOMBO** se recepcionarán el día **26 de noviembre del 2019 a las 02:30 p.m.** Por secretaría ofíciese y líbrense las comunicaciones correspondientes.

LADECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 09:51 a.m.

SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ

JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO
Procurador Judicial

LUIS OCTAVIO ALCALÁ CORTÉS
Apoderado parte demandante

JHON ELMER ROJAS OTÁLVARO
Apoderado INPEC

Hermann E. Ojeda A.
HERNANN ENRIQUE OJEDA ACOSTA
Apoderado FIDUPREVISORA – PPL

ANNY KATHERINE HERRERA DURAN
Apoderado USPEC

(Min. 29:20) Siendo las 11:25 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

- **A instancia de la parte demandada - INPEC**

Se decretó el INTERROGATORIO DE PARTE del señor **ALFREDO RINCON SANTAFÉ**, y los TESTIMONIOS de **JOSÉ ANTONIO ORTÍZ MOSOS y DUVIER MENDEZ SERRATO**, solicitados en el acápite de pruebas testimoniales con la contestación de la demanda, (Fols. 242 y 243).

Respecto al interrogatorio de parte que debe rendir el señor ALFREDO RINCON SANTAFÉ, el despacho recuerda al apoderado de la parte demandante que es su obligación hacer comparecer al demandante, teniendo en cuenta que en este momento ya no se encuentra privado de la libertad.

AUTO: El despacho concede un término de tres (3) días para que el demandante allegue excusa de inasistencia a la presente diligencia. **LA ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

TESTIMONIOS

- Acto seguido, se procede a hacer pasar al recinto al señor **JOSÉ ANTONIO ORTÍZ MOSOS.**

Siendo las 11:28 a.m. se inicia la recepción de la declaración de **JOSÉ ANTONIO ORTÍZ MOSOS** (min. 32:40), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley, y le pregunta si sabe cuáles son las razones por las que se le está citando a esta diligencia, y le solicita que haga un breve relato de todo lo que le conste con relación a los hechos que conoce respecto al asunto por el que fue citado.

INPEC: Preguntó (min. 38:20 a 47:55)
USPEC: Preguntó (min. 48:05 a 50:35)
FIDUPREVISORA – PPL: Preguntó (min. 50:40 a 52:15)
Parte Demandante: Preguntó (min. 52:30 a 55:38)
Ministerio público: Sin Preguntas

390

LUIS ÁLVARO HERNÁNDEZ ROMERO
Testigo

JOSÉ ANTONIO ORTÍZ MOSOS
Testigo

MANUEL AUGUSTO OYUELA LEAL
Oficial Mayor- Secretario Ad Hoc.